

**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ.**  
**FACULTAD DE DERECHO.**

**Trabajo De Titulación Previo A La Obtención Del Título Del Abogado De  
Los Juzgados Y Tribunales De La República Del Ecuador.**

**TEMA:**

**OBJECCIÓN DE CONCIENCIA POR MOTIVOS RELIGIOSOS FRENTE AL  
CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES EN ECUADOR**

**AUTOR:**

**MARÍA ALEJANDRA CEDEÑO CÁRDENAS**

**TUTOR:**

**DR. PATRICIO JAIME VARGAS RODRÍGUEZ PHD.**

**MANTA - ECUADOR**

**Septiembre 2025**

### Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado “**Objeción de conciencia por motivos religiosos frente al cumplimiento de normas constitucionales**”, ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.


En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



---

**María Alejandra Cedeño Cárdenas**

**Autora**

	<b>NOMBRE DEL DOCUMENTO:</b> <b>CERTIFICADO DE TUTOR(A).</b>	<b>CÓDIGO:</b> PAT-04-F-004
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	<b>REVISIÓN:</b> 1 Página 1 de 1

## CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

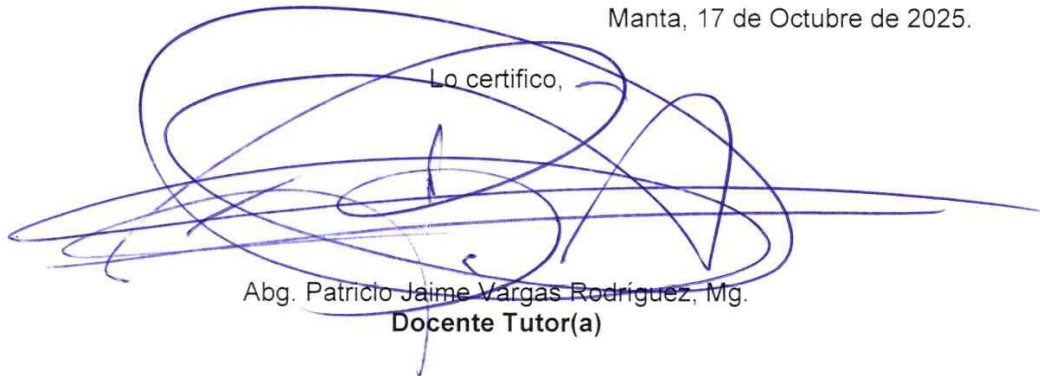
Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular bajo la autoría de la estudiante María Alejandra Cedeño Cárdenas, legalmente matriculado/a en la carrera de Derecho, período académico 2025-1, cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto es "**Objeción de conciencia por motivos religiosos frente al cumplimiento de normas constitucionales**".

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 17 de Octubre de 2025.

Lo certifico,



Abg. Patricio Jaime Vargas Rodríguez, Mg.  
**Docente Tutor(a)**

**Nota 1:** Este documento debe ser realizado únicamente por el/la docente tutor/a y será receptado sin enmendaduras y con firma física original.

**Nota 2:** Este es un formato que se llenará por cada estudiante (de forma individual) y será otorgado cuando el informe de similitud sea favorable y además las fases de la Unidad de Integración Curricular estén aprobadas.

## 2. CESIÓN DE DERECHOS

**MARÍA ALEJANDRA CEDEÑO CÁRDENAS** declaro ser la autora del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumo la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedo los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico “**Objeción de conciencia por motivos religiosos frente al cumplimiento de normas constitucionales en Ecuador**”, a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que me acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Manta, septiembre del 2025

f.   
C.C. 1317595559

### 3. Contenido del Artículo

#### **Objeción de conciencia por motivos religiosos frente al cumplimiento de normas constitucionales en Ecuador**

##### **Autora**

Nombres y apellidos: María Alejandra Cedeño Cárdenas

Carrera de Derecho, Universidad Laica Eloy Alfaro - Ecuador

E-mail: [e1317595559@live.ulead.edu.ec](mailto:e1317595559@live.ulead.edu.ec)

Tutor: Dr. Patricio Jaime Vargas Rodríguez Phd.

Docente de la carrera de derecho, Universidad Laica Eloy Alfaro – Ecuador

E-mail: [pajavarro1970@hotmail.com](mailto:pajavarro1970@hotmail.com)

---

##### **Resumen**

La objeción de conciencia basada en creencias religiosas es un derecho que permite a las personas rechazar ciertas normas que van en contra de sus convicciones religiosas. En el caso de Ecuador, aunque este derecho no se menciona de manera explícita en la Constitución, se infiere del respeto por la libertad de conciencia, religión y culto que se encuentra en los artículos 66 y 67. En este contexto, la objeción de conciencia adquiere una importancia particular cuando se enfrenta a la obligación de seguir normas constitucionales, como el servicio militar obligatorio, el acceso a servicios de salud; incluyendo el aborto en situaciones legales o la educación que carezca de contenidos religiosos

El reto fundamental consiste en encontrar un balance entre la consideración de la libertad religiosa individual y el bienestar colectivo del Estado, así como los derechos de otras personas. La Corte Constitucional de Ecuador ha afirmado que la objeción de conciencia puede ser aceptable en determinadas situaciones, pero ha impuesto restricciones para impedir que se convierta en una herramienta de discriminación o en un incumplimiento injustificado de normas generales. Por lo tanto, es necesario que la

objeción sea personal, genuina, fundamentada en creencias profundamente arraigadas y que no perjudique de manera excesiva los derechos de otros o el orden público.

**Palabras claves:** Objeción de conciencia, Libertad religiosa, Constitución, Derechos fundamentales, Corte Constitucional

### **Abstract**

Conscientious objection based on religious beliefs is a right that allows individuals to reject certain norms that go against their religious convictions. In the case of Ecuador, although this right is not explicitly mentioned in the Constitution, it is inferred from the respect for freedom of conscience, religion, and worship found in Articles 66 and 67. In this context, conscientious objection takes on particular importance when faced with the obligation to follow constitutional norms, such as compulsory military service, access to health services; including abortion in legal situations, or education that lacks religious content.

The fundamental challenge is to find a balance between the consideration of individual religious freedom and the collective well-being of the State, as well as the rights of other individuals. The Constitutional Court of Ecuador has affirmed that conscientious objection may be acceptable in certain situations, but has imposed restrictions to prevent it from becoming a tool of discrimination or an unjustified breach of general norms. Therefore, the objection must be personal, genuine, based on deeply held beliefs, and not unduly harm the rights of others or public order.

**Keywords:** Conscientious objection, Religious freedom, Constitution, Fundamental rights, Constitutional Court

## 4. Cuerpo del artículo

### Introducción

La objeción de conciencia por creencias religiosas es un concepto legal y ético que se presenta como una expresión válida del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Esto permite a las personas rechazar cumplir con determinadas obligaciones legales cuando estas entran en un conflicto profundo e inquebrantable con sus convicciones religiosas personales. Aunque en Ecuador no está reconocida de manera explícita como un derecho independiente dentro de la Constitución del país, su base se encuentra en el reconocimiento constitucional de la libertad de conciencia, religión y culto, que se establece en los artículos 66, numeral 8, y 7 de la Constitución. (Constitucion del Ecuador, 2008)

Desde esta perspectiva, sabemos entonces que la objeción de conciencia cobra un valor bastante relevante dentro del Estado constitucional de derechos y justicia que rige en nuestro país, específicamente hablando cuando se enfrenta al cumplimiento obligatorio de normas constitucionales que buscan proteger el interés público o garantizar derechos de terceros dentro del territorio ecuatoriano

Este fenómeno jurídico presenta tensiones importantes entre el respeto a la libertad individual y las obligaciones impuestas por el Estado para preservar el orden, la igualdad y la protección de derechos fundamentales.

Contamos con ejemplos evidentes de esta tensión, que abarcan la resistencia de algunos ciudadanos a sumarse al servicio militar obligatorio, a recibir educación que incluya contenidos que consideran en desacuerdo con sus creencias, o a involucrarse en tratamientos médicos legalmente autorizados, como el aborto voluntario en circunstancias específicas.

En casos como estos, los objetores de conciencia reclaman el derecho a no actuar en contra de sus convicciones religiosas, mientras que el Estado debe velar por la aplicación general de sus leyes y por el respeto a los derechos de todos los ciudadanos.

La Corte Constitucional de Ecuador ha examinado esta problemática y ha realizado declaraciones significativas que ayudan a definir los alcances y las limitaciones de la objeción de conciencia. Si bien admite que puede ser aceptable en ciertos contextos, también ha enfatizado que este derecho no debe utilizarse como un justificante para ignorar normas generales ni para provocar discriminación o perjudicar los derechos de otros. Por lo tanto, establece que la objeción debe ser personal, auténtica, fundamentada en creencias profundamente establecidas, y ejercida sin ocasionar un daño desmedido al bienestar público o a terceros.

Dentro de este marco, el estudio de la objeción de conciencia religiosa en relación con el respeto a las normas constitucionales en Ecuador no solo posee un valor teórico, sino que también tiene un efecto práctico y social considerable.

Su correcta interpretación y manejo apoyan el fortalecimiento del Estado laico y democrático, al facilitar la convivencia armoniosa entre la diversidad de convicciones religiosas y la observancia de normas compartidas.

Asimismo, asegura que la práctica de la libertad religiosa no funcione como un medio de exclusión o de menoscabo de los derechos esenciales de otros individuos. De este modo, el análisis y la regulación adecuada de esta figura legal favorecen una comunidad más equitativa, plural y que valora la dignidad humana.

## **Metodología**

La iniciativa de investigación científica se basó en un enfoque crítico y sugerente de naturaleza cualitativa. Esta cualidad se debe a que lo expuesto aquí se transformó en una crítica con respaldo en el marco teórico. Se exploraron elementos como: conceptualizar la objeción de conciencia, analizar las restricciones que han existido en el ámbito legal en relación con lo anterior, y la transgresión al seguir las regulaciones, teniendo como punto de partida primordial la objeción de conciencia por cuestiones religiosas, entre otros aspectos.

De igual manera, se implementó el Árbol de Problemas como un método de investigación. De acuerdo con ciertos autores en varios sitios web, esta técnica consiste en desarrollar conceptos innovadores para reconocer las posibles razones del conflicto, creando un esquema de forma estructurada para ilustrar las causas y consecuencias del problema.

El trabajo tuvo información secundaria del tema de investigación que se obtuvo a través de libros, textos, revistas jurídicas, a partir del análisis de fuentes bibliográficas y cuerpos legales de los últimos años que referencian al objeto de estudio, así como de documentos válidos y confiables a manera de información privada y pública referente al tema en cuestión

Se acudió a recabar información al lugar donde se genera los hechos para así poder actuar en el contenido y así pretender cambiar una realidad a través de la información que se va a presentar y conocer de lleno esta problemática social

## **Marco Teórico**

### **Antecedentes de la objeción de conciencia**

De los entendidos en la materia, lo que menciona (Pacheco, 2003) (Pacheco, 2003) menciona lo más personal del individuo en el ámbito espiritual, los principios y las tradiciones que posee el ser humano en relación a la ley. Por ende, se enfrenta a las normas legales que regulan la sociedad, sin llegar a perjudicar el bienestar colectivo, y más que nada, la armonía social.

En tiempos pasados, la objeción de conciencia se veía a través de la lente de la moral personal, ya que estaba profundamente relacionada con la conciencia ciudadana y se basaba en creencias religiosas. Sin embargo, hoy en día, este concepto ha pasado por un proceso de actualización, aunque su aceptación se limita sobre todo a situaciones concretas, como el entorno sociopolítico y algunas áreas del poder estatal.

En el ámbito del cristianismo, se presentan disputas, sobre todo entre los principios morales personales y el poder de la normativa. Según el enfoque del derecho natural, hay un deber de seguir la ley moral, considerando que esta debe incluir los principios éticos esenciales y transformarlos en reglas legales.

Según indica (Sales, 2006), las leyes deben reflejar las normas éticas y transformarlas en leyes. Así, la validez del derecho se establece en función de cómo se alinea con la moral de la sociedad que dirige. (p. 3).

Esta carga también se refleja en la lucha entre los deseos de los líderes y las creencias espirituales, estableciendo así una distinción entre lo mundano y lo divino. El cristianismo presentó una perspectiva que chocaba con la forma de pensar de la vieja cultura pagana, a diferencia de los cristianos, los griegos

mostraban un enfoque de desinterés hacia la ancianidad y el dolor humano, viendo a cada individuo como un objeto de adoración limitada hacia las deidades.

Entonces, la objeción de conciencia es una manifestación de la libertad individual que permite al ciudadano abstenerse de cumplir ciertas normas por razones éticas, morales o religiosas. En contextos constitucionales, su ejercicio debe ser cuidadosamente balanceado frente a otros derechos fundamentales y al interés general.

El cristianismo, se compone de alma y cuerpo, el alma depende solo de la voluntad de Dios y el cuerpo es sometido a la autoridad temporal, como lo menciona (Patiño, 2015) de esta manera la autoridad civil está limitada entonces; puede ser de derecho divino en la medida en que cualquier autoridad proviene de Dios, pero ya no es divina en sí misma (p. 12).

Por consiguiente, el cristianismo se presenta en su trayectoria como un elemento de gran relevancia, es decir, como la percepción interna que posee cada persona.

La comprensión clara y justa que surge de la conexión con el Hijo de Dios tiene mayor valor que el cumplimiento superficial, externo y falso de las leyes.

Como dicen las sagradas escrituras (Biblia, 1972): “¡Ay de ustedes, maestros de la Ley y fariseos que son unos hipócritas! Ustedes purifican el exterior del plato y de la copa, después que la llenaron de robos y violencias”. (Mateo 23, 25).

Por lo tanto, el Estado no tiene que obligar a que las personas, se limiten a coordinar y a acrecentar las virtudes políticas.

La persona cuenta con dos obediencias, que son: la primera, a la autoridad civil dado que los cristianos se educan en el Nuevo Testamento, y la segunda, hacia la autoridad religiosa, que es la adoración que se rinde a César y a Cristo.

Citando a la (Biblia, 1972) Latinoamericana donde refleja claramente “Devuelvan, pues, al César las cosas del César, y a Dios lo que corresponde a Dios. (Mateo 22, 21)”

Por lo tanto, los creyentes siguen las leyes del estado, sin embargo, no rinden culto a dicha autoridad ya que esta no es divina. Así, los cristianos fueron los pioneros en rechazar obedecer, ya que se negaron a acatar a quienes no eran su deidad y a cualquier acción que contraviniese sus convicciones y principios de fe.

La objeción de conciencia ha sido un aspecto significativo a lo largo de la historia, ya que individuos decidían desobedecer normas que contradecían su voluntad. Según (Mateus, 2010) , desde el año 167 A. C., Antíoco Epifanes de Siria canceló los derechos tanto legales como religiosos. Por esta razón, los judíos comenzaron a resistir para evitar cumplir con las prohibiciones impuestas por Antíoco, lo que condujo a la primera persecución religiosa.

A lo largo de los siglos diecinueve y veinte, la objeción de conciencia comenzó a adquirir significados distintos y se hizo evidente en diversas áreas, trascendiendo su habitual asociación con la religión o la ética personal. Este concepto jurídico y moral empezó a ser reconocido como el derecho de cualquier individuo a rechazar ciertas responsabilidades legales cuando estas entran en conflicto con sus convicciones éticas, religiosas o filosóficas profundamente arraigadas. De esta manera, la objeción de conciencia se transformó en una manifestación tangible de la libertad personal ante la autoridad del Estado.

Este giro en la concepción se acentuó en la segunda mitad del siglo XX, especialmente debido a las atrocidades ocurridas durante la Segunda Guerra Mundial. La urgencia de salvaguardar la dignidad humana y prevenir la repetición de violaciones sistemáticas a los derechos fundamentales promovió la creación de marcos normativos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. De acuerdo con este documento, presentado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, "los derechos humanos son derechos que pertenecen de manera inherente a todos los individuos, sin ninguna distinción de nacionalidad, lugar de residencia, género, raza o etnia, color, creencias, idioma o cualquier otra característica". (Naciones Unidas , 1948) (p. 1).

Este fundamento de justicia y la restricción de la discriminación refuerzan la legitimidad de la objeción de conciencia como una manera justa de ejercer derechos esenciales, especialmente en contextos donde las normativas pueden entrar en conflicto con las creencias éticas del individuo. Así, los derechos humanos, considerados universales, interconectados y que se respaldan entre sí, constituyen el fundamento que justifica la salvaguarda legal para quienes se niegan a cumplir ciertos requisitos por motivos de conciencia.

Así, cada individuo tiene el derecho de decidir su religión, su libertad de pensamiento, y ninguna persona tiene el derecho de forzar a otra a actuar o expresarse de una forma que no desea. Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos resguarda a aquellos que objetan, permitiéndoles defender su derecho a la objeción de conciencia.

## **En la antigüedad**

La oposición por convicciones personales no era aceptada en ningún país. Según (Morejón, 2018), ningún individuo podía practicar una fe que no fuese la autorizada por el gobierno, ni tener pensamientos divergentes, debido a que las personas eran penalizadas, durante ese periodo, la gente enfrentaba castigos severos e incluso podía perder la vida.

En España, en mil novecientos cincuenta y ocho, surgió el primer caso de objeción de conciencia relacionado con creencias religiosas, siendo los primeros en rechazar la conscripción los testigos de Jehová. Se les imponía penas de seis meses a seis años de prisión por desobediencia, y cuando cumplían una parte de su condena, eran convocados de nuevo; si volvían a negarse, tenían que cumplir otra vez la sentencia. Así comenzó el establecimiento de la Ley de Objeción de Conciencia en el parlamento en mil novecientos setenta.

Durante la época medieval, la Iglesia centró su atención en el cristianismo relacionado con el Derecho Romano y la cuestión de la conciencia. En este período, la Iglesia se dedicó principalmente a la transformación del Derecho Romano en un contexto cristiano, dirigiéndose más hacia lo humano y lo espiritual. Se reconoce la importancia del Derecho común como una teoría que permite desafiar cualquier ley injusta que contradiga la fe que alguien profese.

## **En la modernidad**

De acuerdo a Lutero (1521), "la libertad del ser consciente se define como una liberación de nuestras acciones" citada en (Patiño, 2015) Esto sugiere que la conciencia no debería ser sometida ni infligida por fuerzas externas. Por otro lado, Calvino (1536) indica que quien incumple una normativa moral divina está en

desacuerdo con la autoridad. Esto implica que se debe priorizar la obediencia a Dios antes de seguir a las autoridades.

La comunidad civil ha contribuido a la construcción del iusnaturalismo para fomentar una considerable capacidad de conciencia personal. Se reconoce que la objeción de conciencia contemporánea ha surgido como una respuesta de la conciencia individual, específicamente en un contexto de motivación religiosa. De esta forma, el Estado y la religión han logrado diferenciarse gracias al liberalismo político, que promueve la libertad personal, de modo que las normas y las instituciones se basen en principios racionales; sin duda, esto incrementaría el choque con las responsabilidades de conciencia.

### **Concepto de objeción de conciencia**

Si consideramos la idea que tiene (Velásquez & Córdoba, 2010) que habla de que La objeción de conciencia representa tanto un derecho como una responsabilidad de cada ser humano. Es un derecho y un deber fundamental que está en la esencia de su naturaleza racional, lo que implica que no actúan únicamente por instinto y que deben elegir entre diversas opciones en cada decisión de su vida.

Así, como hemos mencionado, tienen un componente también crucial de su humanidad, la conciencia, la cual les señala en cada instante si sus acciones son coherentes con el valor ético universal y constante del bien o si, por el contrario, los resultados de sus actos caen dentro de lo que se considera el mal, visto como un valor negativo o antivalor.

La objeción de conciencia constituye un derecho esencial y primordial para los individuos. Según Morejón (2018), cada persona tiene la libertad de hacer

elecciones basadas en sus propias creencias y principios, siempre que no perjudiquen la ética o los derechos de los demás. No se debe discriminar ni reprimir a las personas por su forma de ser o actuar, ni se les puede forzar a llevar a cabo acciones que vayan en contra de su voluntad o sus pensamientos.

Lo que se ha indicado previamente señala que un individuo se comporta de acuerdo a su propia voluntad sin que el gobierno tenga la capacidad de interferir. Esta persona tiene su forma de participar, de comportarse y la emplea como un recurso y no como un objetivo, lo que significa que no debe perjudicar a otros.

### **Formas de conciencia**

Pacheco expresa que: "La objeción de conciencia representa una manera de vincular la libertad humana con la normativa" (citado en Soberanes, 1998, p. 13).

En otras palabras, existe un dilema respecto a la objeción de conciencia, ya que no se ofrece una solución clara a la conexión entre la normativa y la libertad, lo que requiere considerar los principios objetivos de ética y justicia.

### **La ideología política y jurídica**

Estas modalidades están interconectadas, tanto en el marco del Estado como en el ámbito del derecho. La ideología legal aborda diversas cuestiones y se refleja en teorías jurídicas, abarcando tanto creencias que son aceptables como aquellas que no lo son en la persona. Por su parte, la ideología política se centra más en los objetivos y necesidades de las diferentes clases sociales, lo que incluye ciertos asuntos que se evidencian en la organización política del Estado así como en las problemáticas del derecho.

Por lo tanto, tanto la ideología legal como la política se relacionan con diferentes formas de conciencia, que incluyen: la ética, las artes, el conocimiento científico, la fe y la filosofía. Según (Konstantinov, 1978), estas ideologías tienen el propósito de mostrar sus manifestaciones ante el ámbito político y el jurídico, ya sea en lo divino, en lo supra histórico o en lo natural.

### **La moral**

Es un conjunto de directrices, valores y reglas que regulan la interacción de los individuos con la comunidad. Estas pautas se fundamentan en la percepción social y en las creencias internas de cada individuo. Según (Konstantinov, 1978), la conciencia moral representa el sentido de responsabilidad y la conexión con la sociedad; actúa como una fuerza que tiene mayor peso que el instinto de supervivencia. La moral es enseñada por cada persona, ya sea de forma deliberada o no, influenciando las decisiones en la vida comunitaria sobre lo que es justo e injusto, el honor y las obligaciones, así como el bien y el mal.

Para implementar la norma moral en un caso específico, Pacheco señala que la conciencia puede fallar, del mismo modo que puede cometer errores al hacer cualquier otro juicio (citado en Soberanes, 1998, p. 22).

Por consiguiente, es fundamental que el individuo evalúe adecuadamente si su conciencia ha sido correctamente formulada al aplicar determinadas normas morales; puede errar al emitir juicios, y la aplicación debería seguir principios morales de manera adecuada, siempre recordando la distinción entre el bien y el mal.

### **La ciencia**

Como un componente fundamental y único de la conciencia, constituye el sistema de saberes que nos rodea, así como las normas que regulan el progreso de

la sociedad y del entorno natural. En otras palabras, se encarga de evidenciar y verificar la verdad y la objetividad a través de la práctica. La ciencia surge como respuesta a las demandas de la actividad social, particularmente aquellas vinculadas con la producción en la naturaleza (Konstantinov, 1978)

Se identifican las leyes del mundo real y la capacidad de predecir eventos; es una herramienta para que el ser humano transforme su entorno, es decir, para someter toda fuerza de la naturaleza y de la sociedad a sus propias necesidades.

Adicionalmente, la ciencia no se limita a crear leyes, sino que también abarca la interpretación teórica y filosófica; representa el conflicto entre el saber y la creencia, así como entre la religión y la ciencia. Por ello, las leyes reflejan métodos que se desarrollan de forma autónoma respecto a la voluntad humana.

### **La religión**

Es una forma de pensar que afecta la percepción de cada individuo. Engels menciona que la religión actúa como una imagen ilusoria, que se forma en la mente, y que influencia su rutina diaria; la religión se define como una fe en seres sobrenaturales y ficticios, es decir, en elementos irreales creados por la imaginación humana, que se siente sin poder ante las fuerzas primarias de su entorno natural.

Ha surgido de las creencias más oscuras e ignorantes de las personas, influenciadas por la naturaleza que las rodeaba y por su propio entendimiento. La religión estaba asociada a un estadio muy primitivo en el avance de la producción y de las fuerzas naturales que rodeaban al ser humano.

### **Requisitos**

Según (Sales, 2006) (1987) la objeción de conciencia, se caracteriza por las siguientes condiciones:

- La objeción de conciencia afecta principalmente la obligatoriedad de los actos y la exigencia de servicios personales.
- La justificación de la objeción radica en los principios éticos del individuo que se opone.
- Se trata de un acto personal, ya que se intenta pasar desapercibido para evitar conflictos entre la conciencia y la ley.
- Utiliza métodos pacíficos, o sea, la objeción de conciencia frente a la desobediencia civil.
- No busca reemplazar, sino que aboga por una excepción en el caso del objetor, donde se reconoce la injusticia de la norma.
- No causa daños irreversibles a terceros que sean significativos.

### **Categorías de la objeción de conciencia**

#### **Al servicio militar**

Durante la era contemporánea, han surgido situaciones de objeción de conciencia respecto al servicio militar, especialmente entre comunidades cristianas que se oponen a involucrarse en actividades violentas que contradicen sus creencias. Además, también se incluyen quienes arguyen tener fundamentos filosóficos o éticos para rechazarlo. Esto ha llevado a los legisladores a buscar alternativas al servicio militar.

En si refleja que es rechazar formar parte de un grupo militar que es manejado por el gobierno, como un ejemplo evidente de objeción de conciencia, que se ha manifestado en varias naciones. Según Arrieta, la historia documenta numerosos ejemplos de negativa al servicio militar por razones religiosas,

especialmente común entre seguidores de ciertos movimientos de religión cristiana, como los testigos de Jehová y otros.

Un ejemplo de esta situación de exención es el que otorgó Napoleón a los menonitas, permitiendo que evitaran el servicio militar y, en su lugar, lograran participar en labores auxiliares para el ejército. También se presenta la situación de los Dukobors, un grupo ruso que se separó de la iglesia ortodoxa, a quienes se les asignó realizar tareas en el ámbito forestal en lugar de cumplir con el servicio militar.

Las constituciones de varios países donde existe el servicio militar obligatorio incluyen a Portugal, Alemania y Austria, entre otros, que permiten el derecho a la objeción de conciencia con respecto al servicio militar. Por otro lado, naciones como Bélgica, Italia, Noruega y Francia también reconocen este derecho, aunque lo hacen a través de leyes ordinarias en lugar de en la constitución.

### **Al aborto**

Dependiendo de la perspectiva que cada nación tenga sobre el aborto o la interrupción voluntaria del embarazo, aquellas que han legalizado esta opción enfrentan el desafío de aceptar la objeción de conciencia, así como el derecho que los profesionales de la salud poseen para rechazar la realización de estos procedimientos.

Principalmente, en los Estados Unidos, existe una salvaguarda para el personal profesional que utiliza esta figura, la cual ha sido legalizada. En contraposición, en Alemania y el Reino Unido, la objeción de conciencia respecto al aborto no está permitida y solo se aplicará en situaciones excepcionales, donde haya un riesgo mortal o cuando sea necesario preservar la vida para prevenir cualquier daño físico o mental a la mujer embarazada.

## **A los tratamientos médicos obligatorios**

Si los individuos no desean aceptar ningún tipo de tratamiento, solo se salvarían algunas situaciones críticas donde se compromete su salud y es necesario administrarlos con inyecciones obligatorias.

Por esta razón, las leyes incluyen estas normativas para asegurar el respeto a los derechos fundamentales de cada persona, permitiéndoles cuidar de su bienestar y privacidad.

Algunas creencias religiosas presentan este tipo de objeciones, como es el caso de los testigos de Jehová, quienes se resisten a recibir transfusiones de sangre. Se basan en el pasaje del Levítico, donde se prohíbe el consumo de sangre, tal como se menciona en el tercer libro de Moisés llamado Levítico (1960): "Si algún varón de la casa de Israel o de los extranjeros que habitan entre ellos consume sangre, yo me apartaré de esa persona que la consuma y la eliminaré de su pueblo"

## **Derecho comparado**

### **España**

Según Soriano (1987), en España, aquellos que se oponían por motivos de conciencia enfrentaban castigos severos por reincidencia y por desobediencia militar, lo que conllevaba sanciones desproporcionadas.

Este panorama resultaba profundamente injusto, ya que organismos como el Consejo de Europa empezaron a ejercer presión para mejorar la situación legal de los objetores en España. Con el paso del tiempo, no hubo avances significativos, y hasta 1973 no se implementaron cambios en la legislación para los objetores.

El Consejo de ministros presentó varios proyectos de ley ante la Comisión de Defensa de las Cortes españolas. Posteriormente, esos proyectos contaron con el apoyo del marco legal establecido por la libertad de conciencia, que fue reconocida el 17 de julio de 1945 mediante el Fuero de los Españoles.

De acuerdo con lo que se establece en la Constitución de España de (Constitucion Española, 1978): "La legislación determinará los deberes militares para los ciudadanos españoles y regulará, con las debidas protecciones, la objeción de conciencia, así como otras razones para ser eximido del servicio militar obligatorio, pudiendo en su caso requerir una forma de servicio social alternativa" (Art. 30, núm. 2). Así, la objeción de conciencia es reconocida en España.

### **Ecuador**

En la (Constitucion del Ecuador, 1830) nos dice que "la Religión Católica, Apostólica, Romana es la Religión del Estado. Es un deber del Gobierno en ejercicio del patronato protegerla con exclusión de cualquier otra (art. 8). El Ecuador profesaba la religión católica y el Estado estaba en el deber de proteger aquel derecho.

Ahora en la Constitución de la República del Ecuador (Constituyente, 2008) manifiesta que: "El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza. Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar (art. 66, núm. 12).

Se toma en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador no reconocía muchos derechos de las personas.

Como señala Morejón (2018), en el transcurso de la historia, el gobierno impuso una única fe durante períodos conservadores, seguido por un liberalismo

secular que inclusive prohibió la práctica de cualquier religión. Finalmente, en tiempos más recientes, se reconoció la libertad de culto como un derecho fundamental, asegurando a las personas el derecho a practicar la religión que deseen. (p. 25)

Por esta razón, el derecho efectivamente se mantiene, ya que es importante recordar que Ecuador reconoce y, sobre todo, asegura este derecho en su Constitución. Así, un individuo se siente en libertad de expresarse sin miedo a ser tratado injustamente y puede asegurar su derecho a la objeción de conciencia. Sin embargo, Ecuador no dispone de las restricciones y definiciones que tiene el derecho a la objeción de conciencia.

## Conclusiones

- La objeción de conciencia debe ser entendida como un derecho fundamental reconocido por los sistemas jurídicos contemporáneos. Esta figura representa no solo una garantía legal, sino también un instrumento clave en la evolución histórica de la libertad individual. En esencia, permite a cada persona actuar conforme a los dictados de su conciencia y establecer sus propios criterios morales, reafirmando así el valor de la autonomía ética en el marco del Estado de derecho.
- La objeción de conciencia no tiene una postura jurídica en el juzgamiento, sino que, dentro de la Constitución de la República del Ecuador, se da una aplicación de manera directa e inmediata y hay un vacío legal al momento de aplicar la normativa, porque, se da conflictos de derechos.
- En el Ecuador, no se ha demostrado un diagnóstico a fondo en la normativa acerca del derecho a la objeción de conciencia, también, no existe una mayor jurisprudencia para determinar hasta qué punto llega la persona en la objeción de conciencia. Y, por lo tanto, se llega a tener ciertos problemas jurídicos, como, también, problemas éticos y morales al momento de tomar decisiones acerca de las personas objetoras

## Bibliografía

- Biblia, L. (1972). *La Biblia Latinoamericano*. España: Verbo Divino.
- Constitucion del Ecuador. (1830). *Constitucion del Ecuador*.
- Constitucion Española. (1978). *Constitucion Española*. España.
- Constituyente, A. (2008). *Constitucion del Ecuador*. Montecristi: Ediciones Legales.
- Konstantinov, F. V. (1978). *El materialismo histórico*. España.
- Mateus, J. A. (2010). *La Objeción de Conciencia como Derecho Constitucional consagrado en la Legislación Colombiana y su estudio en el derecho comparado*. Colombia: Tesis.
- Morejón, Q. V. (2018). *Análisis Jurídico sobre los Derechos a la Libertad Religiosa y Objeción de Conciencia en el Ordenamiento Ecuatoriano*. Ecuador: UNIANDES.
- Naciones Unidas . (1948). *Declaracion Universal de derechos humanos* .
- Pacheco, L. (2003). *La Objeción de Conciencia en la Jurisprudencia Nacional*. Lima: Pirhua.
- Patiño, R. A. (2015). *Objeción de Conciencia y la discriminación en los campos:*. Mexico : Estudios, Legislación y Políticas Públicas.
- Sales, C. (2006). *Objeción de Conciencia a Tratamientos Médicos*. España.
- Velásquez, L. F., & Córdoba, R. (2010). *Objeción de Conciencia y la Antropología* . Universidad de la sabana.